



Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el 14 de agosto de 2015 se produjeron cinco explosiones en el volcán Cotopaxi, ubicado en la provincia del mismo nombre, que provocaron una mayor apertura del conducto volcánico.

Que tales explosiones son de carácter freático y son comunes en la etapa de reactivación de los volcanes, que producen sismos y fracturan el conducto volcánico.

Que el día de hoy, se han producido nuevas explosiones, que han ocasionado la presencia de flujos piroclásticos en la zona occidental del volcán, lo cual puede traer consigo la presencia de lahares y el derretimiento de la zona alta del glaciar del volcán.

Que, como producto de estas nuevas explosiones, se ha hecho necesaria la evacuación preventiva en las zonas aledañas al volcán, que comprende las zonas del Río Pita, Mejía, del Predregal, del río Santa Clara y las riveras del río Cutuchi.

Que la situación que ha venido presentando el Volcán Cotopaxi constituye una grave amenaza que hace necesario que el Gobierno Nacional tome medidas urgentes y excepcionales para enfrentar este proceso eruptivo, a



Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

fin de evitar la grave conmoción interna que podría causar este proceso, de llegar a concretarse.

Que es necesario que la ciudadanía siga las recomendaciones de los canales oficiales, para que se garantice la seguridad de los ciudadanos, lo cual es obligación exclusiva del Estado, por lo que no se debe atender a falsos rumores y alarmas que podrían estar circulando en las redes sociales y medios no oficiales, que podrían ocasionar un daño superior del que se pretendería evitar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República y 32 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA

Art. 1.- Declárese el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi.

Art. 2.- Dispónese el empleo de totalidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para que, a las órdenes del Ministerio de Defensa y del Ministerio Coordinador de Seguridad, utilicen todos los medios a su alcance para enfrentar esta emergencia.



Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 3.- Se dispone al Ministerio de Finanzas que pueda utilizar todos los fondos públicos destinados a otros fines para enfrentar la emergencia, con excepción de los correspondientes a Salud y Educación.

Art. 4.- Se declara la movilización nacional en todo el territorio nacional, para enfrentar esta emergencia y todas las requisiciones que sean necesarias, de conformidad con las órdenes que establezca el Gabinete sectorial de seguridad, pudiendo suspender los derechos constitucionales a la inviolabilidad de domicilio, de tránsito, de reunión y de correspondencia, exclusivamente en la medida y proporción necesarias para enfrentar la emergencia. Se prohíbe la suspensión de estos derechos para otros fines que no sean los aquí establecidos.

Art. 5.- Para efectos de garantizar la seguridad ciudadana, se decreta la censura previa en la información que, respecto al proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, emitan los medios de comunicación social. La ciudadanía sólo podrá informarse por los boletines oficiales que, al respecto, emita el Ministerio Coordinador de Seguridad, quedando prohibida la difusión de información no autorizada por cualquier medio de comunicación social, ya sea público o privado, o ya sea por redes sociales. Esta censura previa será restringida exclusivamente a la información relacionada con esta emergencia, quedando prohibida categóricamente aplicarla a fines que no sean los aquí establecidos. Para estos propósitos, se declara a la Secretaría Nacional de Comunicación como autoridad designada para los efectos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Comunicación.



Nº 755

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 6.- El presente estado de excepción durará todo el tiempo que sea necesario para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, pero no podrá extenderse por más de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República.

Artículo Final.- Notifíquese con este estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales de derechos humanos que corresponda.

Dado en Pimampiro, provincia de Imbabura, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil quince.

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA